

SECRETARIA. Montería, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso ejecutivo con garantía real de **BANCOCOLOMBIA S.A** Contra **MARIA CRISTINA GHISAYS MARTINEZ** cc. 52.253.915, **RAD. 2019-00283.**

En escrito que precede, presentado por la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago de las cuotas en mora.

Como quiera que lo solicitado anteriormente por las partes, es legal y procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá al pedimento deprecado.

De igual modo corresponde a continuación dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3º, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales señalando hay varios casos, entre ellos, cuando se cumple con las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo (literal c).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes **siempre y cuando no haya remante**; las medidas a levantar son:

El embargo y secuestro de un bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-107311 de propiedad de la ejecutada **MARIA CRISTINA GHISAYS MARTINEZ** cc. 52.253.915.

el embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada **MARIA CRISTINA GHISAYS MARTINEZ**, en cuentas de ahorro y corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades bancarias; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE

OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A.

En caso que haya remanente, Póngase por secretaría a disposición del despacho competente.

TERCERO: FIJAR a cargo del demandante el arancel judicial con la tarifa indicada en la Ley 1394 de julio 12 de 2010, suma que debe ser consignada a favor de DTN – Consejo Superior de la Judicatura – dirección ejecutiva – arancel judicial (ley1394 de 2010), dentro de los cinco días siguientes a la fecha de este auto y conforme a lo recaudado \$193.247.394.

CUARTO: NO se condenará en costas a la parte demandada.

QUINTO: DECRETASE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en el PAGARÉ 910103553, se encuentran canceladas solo las cuotas que estaban en mora. Déjese constancia. Así mismo:

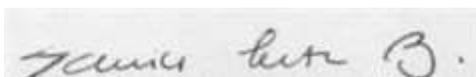
-EL DESGLOSE de la primera copia de la Escritura pública de hipoteca No. 257 de febrero 10 de 2014 de la Notaría Tercera de Montería y del original del PAGARÉ No. 910103553 con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente.

Las obligaciones instrumentadas en los pagarés No. 910103616, 910103617, y el pagaré sin número de fecha octubre 07 de 2011 por valor de \$5.454.526,00 fueron pagadas en su totalidad, por lo tanto no hay lugar al desglose de dichas garantías.

SEXTO: EN LA oportunidad legal archivase el expediente con las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5afe1ebd9ec12908023b8675670923ed620ea969615236308469819d9f1847f

Documento generado en 13/04/2021 03:28:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>